



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**RESOLUCIÓN TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL
DEL CONTRATO Nro. 020-DD-2024**

Proceso:

No. SIE-CNELEP-2024-72

Objeto contractual:

“STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”

Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 09 de junio de 2025 por el Magister Osmar Ángel Erazo Marín, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el en el mismo se delega expresamente entre otras la facultad de suscribir toda clase de documentos que fueren necesarios de conformidad con la ley para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, de cualquier entidad o persona natural o jurídica, público o privada..

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social...”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

***Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

***Que,** el Art. 233 ibidem, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*

***Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, incluidas las del servicio eléctrico;*

***Que,** el Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";*

***Que,** el Art. 100 del COA, indica que, sobre la motivación del acto administrativo, mismo que se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados...”;*

***Que,** con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNPC-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNPC;*

***Que,** mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNPC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNPC, así mismo se emiten reformas mediante Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023, por Resolución de la Corte Constitucional No. 87, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 294 de 4 de Diciembre del 2023 siendo su última reforma publicada el 14 de mayo de 2025, con número de publicación N° 395;*

***Que,** el expresidente de la República Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458, emite el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el 20 de junio de 2022, con su reforma realizada el 13 de julio de 2022, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488; y, Decreto Ejecutivo 458 Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio de 2022, así como el Decreto Ejecutivo Nro. 649, publicado en Registro Oficial Suplemento 253, de 17 de febrero del 2023; siendo su última reforma el 22 de mayo de 2025, norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;*



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

Que, el artículo 80 de la **Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública**, determina: El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el artículo 94 *ibidem* dispone: La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: [...] Por incumplimiento del contratista; y, si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato...;

Que, el **Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública**, en su Artículo 310, establece: “**Terminación unilateral del contrato.** - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el Contrato No. **020-DD-2024**, suscrito el **25 de julio de 2024**, tiene por objeto la entrega de “**STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024 GD**”, proceso N.º **SIE-CNELEP-2024-72**. Este contrato fue adjudicado a **ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS S.A.**, a través de su Representante Legal Sr. **Luís Homero Brito Pekín**, mediante la Resolución de adjudicación No. **CNEL-STD-ADM-2024-0105-R**, y se estableció un plazo de ejecución de **120 días**, que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, por un precio de **USD 113.196,72** más IVA;

Que, mediante la Cláusula Décima. - **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**, en el numeral 10.1. La Contratante designa al Ing. **Víctor Hugo Guato Sillo** - Profesional de Mantenimiento de Líneas de Subtransmisión y Subestaciones, en calidad de administrador del contrato, así como a través del Memorando Nro. **CNEL-STD-ADM-2024-0651-M**, de 26 de julio de 2024, la máxima autoridad de la época, realiza la Notificación al Administrador del Contrato **020-DD-2024**, dentro del Proceso **SIE-CNELEP-2024-72**;

Que, Mediante memorando N° **CNEL-STD-MNT-2025-0565-M**, de 04 de junio de 2025, el Ing. **Víctor Hugo Guato Sillo** - Profesional de Mantenimiento de Líneas de Subtransmisión y Subestaciones, y, en su calidad de administrador del contrato, presenta al Mgs. **Edixon Stalin Arce Lazo** – Administrador UN **CNEL EP Encargado STD**, de aquella época, el Informe Técnico, Económico y Jurídico para la terminación unilateral del contrato **020-DD-2024**, con objeto contractual “**STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD**”, a través del cual, entre otras cosas, indica las actividades y gestiones internas efectuadas como Administrador del Contrato; así también menciona que, durante el desarrollo del contrato, el contratista ha incurrido en múltiples incumplimientos contractuales, tanto en los plazos de entrega como en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, se otorgó plazo y oportunidades para subsanar los incumplimientos, sin embargo, las entregas continuaron siendo tardías y no conformes a lo ofertado ni a los requerimientos técnicos de **CNEL EP**, además el monto total de multas acumuladas hasta el 4 de junio de 2025 asciende a **USD \$15.956,52**, equivalente al 14,10 % del valor total del contrato, superando con holgura el límite del 5 % previsto en la Cláusula Octava del contrato como una de las causales de terminación;

Que, el Administrador del Contrato **020-DD-2024**, en el informe técnico constante en el memorando N° **CNEL-STD-MNT-2025-0565-M**, de 04 de junio de 2025; concluye y recomienda, lo siguiente: “**Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato N.º 020-DD-2024**, debido al incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes acordados. Esta acción se fundamenta en el artículo 94 de la **LOSNC**, que faculta a la entidad contratante a dar por terminado el contrato en caso de



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

incumplimiento por parte del proveedor; ejecutar el cobro de la totalidad de las multas acumuladas, que ascienden a USD \$15.956,52, por concepto de retrasos y entregas no conformes, acorde a lo establecido en la Cláusula Octava del contrato; proceder con la liquidación del contrato, considerando exclusivamente los bienes que hayan sido efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por CNEL EP – Unidad de Negocio Santo Domingo, por un monto total de USD \$37.356,72; ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de USD \$5.659,84, correspondiente al 5% del valor del contrato, para cubrir parcialmente las multas generadas por los incumplimientos del contratista; compensar el saldo pendiente de USD \$10.296,68 (diferencia entre las multas acumuladas y la garantía de fiel cumplimiento) con los bienes entregados por el contratista, siempre que hayan sido recibidos a entera satisfacción de CNEL EP. Esta compensación debe ser formalizada mediante un acuerdo escrito entre las partes; ejecutar la garantía de buen uso de anticipo, por el monto de USD \$56.598,36, con el fin de recuperar el valor cancelado al contratista en base a lo estipulado en el contrato; e iniciar un nuevo proceso de contratación pública, que permita adquirir en el menor tiempo posible los bienes necesarios para asegurar la continuidad del servicio eléctrico”. En cumplimiento a las funciones como administrador del contrato 020-DD-2024, cuyo objeto es “STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”, por lo que se debe velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivadas del mismo, y, conforme a lo estipulado en los Art. 92 y 94 de la LOSNCP, y en concordancia a lo estipulados en los Art. 306 y 310 del RGLOSNC (..)“La terminación del contrato se da por el incumplimiento del contratista y por qué el valor de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”, (...), en tal virtud se debe dar por terminado unilateralmente el contrato. Por lo que se recomienda a usted Sr. Mgs. Edixon Stalin Arce Lazo Administrador de CNEL EP UN Santo Domingo Autorizar la Terminación Unilateral del contrato por el incumplimiento del contratista y por el valor de las multas que superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 2025-06-04 del memorando N° CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, de 04 de junio de 2025, el Administrador de la UN STD Enc., solicita al Ab. Holmer Fabricio Zambrano Cañizares - Director Jurídico STD, emitir criterio jurídico, en base a la normativa legal vigente, el Abg. Holmer Zambrano-Director Jurídico, solicita al profesional jurídico, la revisión con el fin de emitir el informe respectivo;

Que, mediante Hoja de Ruta 2025-06-12 del memorando N° CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, el profesional jurídico, solicita al Director Jurídico, que solicite al administrador del contrato, se anexen documentos faltantes enunciados en el memorando antes descritos y de esta manera poder continuar; así mismo mediante Hoja de Ruta 2025-06-24, el profesional jurídico devolvió el requerimiento al Director Jurídico, para que se remita al Administrador de Contrato, y , emita un alcance al memorando enunciado en párrafo que antecede, relacionado a todo lo actuado como administrador, en base a la reunión mantenida con la máxima autoridad;

Que, con Oficio Nro. **CNEL-STD-MNT-2025-0014-O**, de fecha 10 de julio de 2025, el Administrador del Contrato, informa y ratifica al Señor Pedro Vinicio Brito Pakin-Gerente General ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS S.A., Contratista, la Ratificación de la notificación respecto a las multas e incumplimiento del contrato, en donde en su parte pertinentes establece que las multas por incumplimiento es el valor de \$ 18.686,76, correspondiente al 16,51%;

Que, mediante Memorando **CNEL-STD-MNT-2025-0677-M** de fecha 10 de julio de 2025, el Administrador del Contrato Nro. 020-DD-2024, emite al Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera-Administrador CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo, el alcance a los memorandos CNEL-STD-MNT-2025-0620-M y CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, en donde en su parte pertinente informa lo siguiente:

“[...] Mediante Oficio Nro. CNEL-STD-MNT-2025-0012-O, de fecha 27 de junio de 2025, se notificó al



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

contratista respecto a las multas impuestas e incumplimientos detectados en la ejecución del contrato. En dicho documento se otorgó un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que la contratista:

- Justifique la mora o los incumplimientos identificados en la ejecución contractual, y/o
- Remedie dichos incumplimientos, en caso de ser posible..., y recomienda la declaración de terminación unilateral del contrato Nro. 020-DD-2024, debido al incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes acordados...;

Que, con Hoja de Ruta 2025-07-11 del memorando **CNEL-STD-MNT-2025-0677-M**, la máxima autoridad solicita al Director Jurídico, proceder con la elaboración de resolución de terminación unilateral del contrato; mismo que mediante Hoja de Ruta 2025-07-11, el Director Jurídico, solicita al profesional jurídico atender lo indicado por el Señor Administrador en virtud del informe emitido por el Ing. Víctor Guato;

Que, con memorando N° **CNEL-STD-DJ-2025-0592-M**, de 17 de julio de 2025, el Ab. Holmer Zambrano Cañizares - Director Jurídico STD, presenta al Administrador de la UN STD Encargado, en base al Manual para la Administración y Fiscalización de contratos, de CNEL EP, el Informe de procedencia y viabilidad legal para la terminación unilateral del contrato No. 020-DD-2024, a través del cual efectúa un análisis al informe técnico, económico, y, legal emitido por el Administrador del Contrato, en donde en su parte pertinente dice: "...En virtud de la solicitud de terminación unilateral del contrato N° 020-DD-2024, para la "STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD", se ha efectuado la revisión del informe técnico, económico y legal, emitido por el administrador del contrato, documento que ha sido elaborado de acuerdo a sus funciones como responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución, de conformidad con la normativa legal señalada. En base al informe presentado por el Administrador del Contrato, se han determinado los hechos fácticos, evidenciando la existencia de las causa objetiva, dando lugar a la terminación unilateral y anticipada del contrato N.º 020-DD-2024, quien se ajusta plenamente al marco jurídico vigente, conforme lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP, Art. 297 y siguientes del Reglamento, y, las cláusulas contractuales suscritas, por lo que es procedente la Terminación anticipada y unilateral del contrato, misma que debe ser autorizada por la máxima autoridad; situación que ha sido debidamente documentada por el administrador del contrato mediante los memorandos CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, y, CNEL-STD-MNT-2025-0677-M...";

Que, con Hoja de Ruta N° 2025-08-08 del memorando N° **CNEL-STD-DJ-2025-0592-M**, el Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera – Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Encargado, autoriza al Ab. Holmer Fabricio Zambrano Cañizares – Director Jurídico STD, continuar con la Resolución de Terminación Unilateral del contrato 020-DD-2024;

Que, mediante memorando **CNEL-STD-MNT-2025-0846-M**, de fecha 14 de agosto de 2025, el Mgs. Víctor Hugo Guato Sillo-Administrador del Contrato Nro. 020-DD-2024, emite al Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera – Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Encargado, el informe actualizado en donde textualmente dice: "[...] con el desarrollo económico relacionado a las multas impuestas y ratificadas mediante Oficio **CNEL-STD-MNT-2025-0014-O**, de fecha 10 de julio de 2025, en donde determina el valor de multa que asciende a **USD 18.686,76**, desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 10 de julio de 2025, con un porcentaje sobre el monto contractual de 16,5%, porcentaje que supera el umbral del 5%, como causal para la terminación unilateral; además la ejecución económica es de 33%, y, el avance físico de 60%, lo que corresponde a un total de bienes recibidos a conformidad por el valor de USD \$37.356,72; los pagos realizados en este contrato es de un anticipo del 50% de USD\$ 56.598,36, transferido el 16 de agosto de 2024, el saldo restante a la entrega total de los bienes, la cual no se ha efectuado; el cálculo de interés generado por el anticipo no devengado hasta el 12 de agosto

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

de 2025 es de USD\$ 3.727,47 (tasa máxima convencional mensual BCE), correspondiente a 240 días de un saldo no devengado por USD\$ 50.898,36; la póliza del buen uso del anticipo y fiel cumplimiento se encuentran vigente hasta el 11 de septiembre de 2025. El contratista debe pagar a la entidad el valor de USD \$ 22.414,23, correspondiente a los USD 18.686,76, relacionado a las multas impuestas y a los USD\$ 3.727,47, correspondiente al interés general de la tasa del BCE; mismo que mediante Hoja de Ruta Nro. 2025-08-14, del memorando CNEL-STD-MNT-2025-0846-M, la máxima autoridad de la entidad contratante autoriza y solicita proceder acorde a la normativa vigente;

***Que,** el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión extraordinaria de carácter urgente el Directorio con Acta Nro. DIR-CNEL-07-2024 del 24 de octubre del 2024, resolvió nombrar al Magister Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conforme consta en el nombramiento;*

***Que,** el Magister Osmar Ángel Erazo Marín, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con fecha 09 de junio de 2025, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera, para que Administre la Unidad de Negocio Santo Domingo;*

***Que,** conforme a lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la terminación unilateral y anticipada, solicitada por el administrador del contrato se da por el incumplimiento de la entrega de los bienes, y, por cuanto supera el porcentaje del 5% de multas respecto al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitidos mediante memorandos CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, CNEL-STD-MNT-2025-0677-M, y, CNEL-STD-MNT-2025-0846-M, mismos que fueron emitidos de manera motivada y razonada, se justifica que es procedente la terminación unilateral del contrato; en el presente caso, los informes técnicos y económicos emitidos por el Administrador de Contrato demuestra que la falta de entrega de los bienes en su totalidad son causas exclusivamente del contratista.- Con estos antecedentes, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo, en uso de facultades Constitucionales y Legales:*

RESUELVE:

PRIMERA. - ACOGER. - Los Informes Técnico y Económicos del Administrador del Contrato N° 020-DD-2024, emitidos en memorandos CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, CNEL-STD-MNT-2025-0677-M, y, CNEL-STD-MNT-2025-0846-M, mediante el cual solicita la Terminación Unilateral del contrato, para la “STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación unilateral y anticipada del contrato N° 020-DD-2024, para la “STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas de conformidad a las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato antes mencionado, en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - DECLARAR, Contratista Incumplido a la compañía “ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS S.A.” con RUC: **1790517608001**”, representado legalmente por el Sr. Pedro Vinicio Brito Pakin, con cedula de identidad **1707329635**, en su calidad de Gerente General de la citada empresa, por las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO. – ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avances físicos y demás información, constante en los informes técnicos y financieros emitidos por el Administrador del Contrato respectivamente, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, el contenido de la presente Resolución a la Compañía “ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS S.A.” con RUC: **1790517608001**”, y su representante legal el Sr. Pedro Vinicio Brito Pakin, con cedula de identidad **1707329635**, a través del portal Institucional del SERCOP, en la página web institucional y a través de los Correos electrónicos esemec1981@gmail.com – ventas@esemec.com , señalado por el CONTRATISTA de conformidad con la cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta numerales 13.2 y 14.2 del contrato, en la que estipula que las notificaciones también se realizarán por medios electrónicos, y a la dirección electrónica esemec1981@gmail.com – ventas@esemec.com de la compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS S.A., a fin de que la Contratista en el término de 10 días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo de la suma de **VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 23/100 (USD \$ 22.414,23)** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con los informes contenidos en los siguientes Memorandos Nro. *CNEL-STD-MNT-2025-0565-M, de fecha 4 de junio de 2025; CNEL-STD-MNT-2025-0677-M, de fecha 10 de julio de 2025*, y *CNEL-STD-MNT-2025-0846-M, de fecha 14 de agosto de 2025*, del contrato Nro. 020-DD-2024, cuyo objeto es “STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”, emitidos por el Administrador del contrato, mismos que se adjuntan a la presente resolución y a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTO.- NOTIFICAR, a través del Administrador del contrato, a la Compañía de Seguros Aseguradora del Sur C.A., la presente resolución y anexos para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las Pólizas Nro. 1189670 del Buen Uso del Anticipo, y Nro. 1189669 de Fiel Cumplimiento, vigentes, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicando la liquidación final del contrato Nro. 020-DD-2024, cuyo objeto es “STD MNTTO ADQUISICIÓN DE AISLADORES VARIOS TIPOS 2024-GD”.

SÉPTIMO. - DISPONER, a la Dirección Administrativa Financiera, área de Tesorería, la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo del Contrato, emitida por la Aseguradora del Sur C.A. Nro. 1189669, 1189670, las mismas que se encuentran vigentes.

OCTAVO. - DISPONER, al Departamento de Adquisiciones, y departamento de TICS, la Publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del SERCOP y en la página web de CNEL EP, dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

NOVENO. - **DISPONER**, a la Dirección Jurídica realizar el trámite administrativo respectivo ante el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, para la inclusión de la compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS S.A., su Representante Legal y sus partícipes en el Registro de Contratistas Incumplidos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 98 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 330 del RGLOSNC. En caso que la compañía ESEMEC COMPAÑÍA DE SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS S.A., no cancele el valor adeudado por concepto de multas en el término previsto en esta Resolución, iniciar las acciones legales pertinentes, así como las acciones legales en contra del contratista incumplido por los daños y perjuicios ocasionados a CNEL EP UN SANTO DOMINGO.

DÉCIMO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 28 días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y Publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO , ENCARGADO

Anexos:

- 1._contrato_nro._020-dd-2024-suscrito-25-07-24.pdf
- contrato_modif_contrato-020-dd-2024-suscr-17-10-24.pdf
- 2._memo_notif_adm_contrato_cnel-std-adm-2024-0651-m-26-07-24.pdf
- cnel-std-mnt-2025-0565-m.pdf
- alcance_memo_principal-cnel-std-mnt-2025-0677-m-10-07-25.pdf
- inform-20204776001756390838.pdf
- respues_of_sn_contrat-of-cnel-std-mnt-2025-0014-o-10-07-25.pdf
- notificacion_multas-of-cnel-std-mnt-2025-0012-o-27-06-25.pdf
- infor_procede_y_viabilidad_term_unilat-cnel-std-dj-2025-0592-m-17-07-25.pdf
- inform-20283561001756391787.pdf

Copia:

Señor Magíster
Victor Hugo Guato Sillo
Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - STD

Señora Ingeniera
Gema Marissa Flores Vaca
Especialista de Documentación - STD

Señor Ingeniero
Christian Paul Toapanta Macancela
Líder de Administración de TICs - STD

Señora Doctora
Jenny Salomé Domínguez Serrano
Directora Administrativa Financiera, Encargada- STD



Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0178-R

Santo Domingo, 28 de agosto de 2025

Señora Ingeniera
Nubia Bertha Quimis Villacís
Profesional Financiero, Subproceso de Tesorería - STD

Señor Abogado
Holmer Fabricio Zambrano Cañizares
Director Jurídico - STD

Señora Doctora
Miryán Grimaneza Parraga Alava
Oficinista 2 - STD

Señora Magíster
Jimena Isabel Mero Oña
Profesional Jurídica - STD

Señora Ingeniera
Martha Alexandra Cornejo Villalba
Oficinista 1 - STD

Señor Magíster
Jaime Anibal Chiriboga Maldonado
Coordinador de Gestión, Encargado -STD

Señor Magíster
Jorge Francisco Redroban Ortega
Director de Distribución Encargado - STD

Señor Ingeniero
Edison Patricio Mendoza Mendoza
Líder de Mantenimiento - STD

jm/hz